

Cipolletti, 10 de marzo de 2026.-

VISTOS: las presentes actuaciones caratuladas: "PETRLICH ROSA S/ SUCESION TESTAMENTARIA S/ INCIDENTE" (Expte. N° CI-00340-C-2025)

CONSIDERANDO:

1.- Que atento el recurso de revocatoria interpuesto por el patrocinante de los coherederos Alvaro Santino Onofri y Renata Onofri en fecha [04/03/2026](#) y en virtud de la extensa complejidad que reviste el trámite sucesorio y el presente incidente, se efectuó un detallado análisis integral de autos.-

2.- Que de las constancias de autos se advierte que asiste razón al presentante, toda vez que el interlocutorio dictado en autos el pasado [24/02/2026](#) tiene por aprobada la planilla practicada por la coheredera Ludmila Sol Renzetti, en su porción hereditaria, la cual fue calculada tomando como base la liquidación del total de rendición de cuentas formulada por la propia interesada ([Vid. presentación del 17/12/2026](#)) que resultó consentida por el Administrador Judicial en virtud del silencio del nombrado, previo traslado ordenado mediante providencia del [22/12/2026](#), adicionándose la conformidad de los herederos Alvaro Santino Onofri y Renata Onofri, quien asiste con el patrocinio del Dr. Horacio Freiberg. Todo, de acuerdo a lo ordenado en el interlocutorio dictado el [16/10/2026](#) y la porción hereditaria según el testamento aprobado en el proceso principal (Fs. 97. Fecha 28/10/2015) .-

3.- Que a los efectos de velar por los derechos de la totalidad de los herederos y en miras a resguardar la seguridad jurídica, resulta necesario aclarar que el monto total de la rendición de cuentas, para el período enmarcado desde el 10/04/2018 al 10/04/2025 ([click aquí](#)); asciende a la suma de \$282.539.816, suma que resultará de base para la determinación para las cuentas que se consideren debidas por la totalidad de los herederos,

las cuales serán determinadas teniendo en cuenta el porcentual testado por la causante para cada uno de ellos, los que serán evaluados oportunamente y teniendo especial consideración a la situación particular de cada interesado.-

Por ello, atento lo establecido por el art. 148 inc. 2 y ccdtes. del CPCC, corresponde aclarar la misma, por lo que:

RESUELVO: Hacer lugar a la revocatoria interpuesta y aclarar la sentencia interlocutoria dictada en fecha [24/02/2026](#) en el sentido arriba expresado.-

Mauro Marinucci. Juez Subrogante